

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1º de junio de 2022. Se le informa a la señora Juez que por reparto del 31 de mayo de 2022 correspondió demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por la señora **SANDRA MILENA MEJÍA CANO** contra el señor **WILLIAM JOHAN TABARES PERDOMO**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Solicitud amparo de pobreza.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor **NICOLE VALERIA MEJÍA CANO** en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor **VALERY TATIANA MEJÍA CANO** en un folio.
- Copia cédula de la señora **SANDRA MILENA MEJÍA CANO**.
- Documento de identidad del señor **BRAYAN ANDRÉS JARAMILLO ARIAS** en un folio.
- Documento identidad de la señora **MARÍA SURLAY MACHADO MURILLO** en un folio.
- Solicitud amparo de pobreza para la prueba de ADN en un folio.
- Demanda en tres folios.

Pasa al Despacho para proveer.


ceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 491

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: SANDRA MILENA MEJÍA CANO
Demandado: WILLIAM JOHAN TABARES PERDOMO
Radicado: 2022-00177

La demanda de **Investigación de la Paternidad** incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos de las menores VALERY TATIANA y NICOL VALERIA MEJÍA CANO, representadas legalmente por su progenitora la señora **SANDRA MILENA MEJÍA CANO** contra el señor **WILLIAM JOHAN TABARES PERDOMO** reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma Por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

En escrito separado de la demanda, solicita la señora **SANDRA MILENA MEJÍA CANO** que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición que se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Investigación de la Paternidad** incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos de las menores **VALERY TATIANA y NICOL VALERIA MEJÍA CANO**, representadas legalmente por su progenitora la señora **SANDRA MILENA MEJÍA CANO** contra el señor **WILLIAM JOHAN TABARES PERDOMO**

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor **WILLIAM JOHAN TABARES PERDOMO** para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

Determinar que la realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto de las menores **VALERY TATIANA y NICOL VALERIA MEJÍA CANO** (núm. 2º del art. 386 ídem).

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

SEXTO: Conceder a la señora **SANDRA MILENA MEJÍA CANO** el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

SEPTIMO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

OCTAVO: Autorizar por mandato legal, al señor **CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA** Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de

la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de las menores VALERY TATIANA y NICOL VALERIA MEJÍA CANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 088 del 15 de junio de 2022</p>  <p>Secretaria</p> <p>ENO</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93f65234df929494ced91cab9a33d6aad99abd434d1ad7e88dd2e4b55316765

Documento generado en 14/06/2022 06:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>